



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de agosto de 2025.-

**VISTO:**

Para resolver el Expediente N° 4333/24 caratulado "F.I.A. S/ REUNE ANTECEDENTES PRESENTACIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CHACO REF: SUPUESTA DESOBEDIENCIA JUDICIAL - INSSSEP.-".-

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado expediente se inició con la actuación electrónica E47-2024-1003-Ae remitida por el Defensor del Pueblo de la Provincia, mediante la que por Oficio N° 117/2024 notifica a esta Fiscalía la Resolución N° 318/24 de su registro, con copia digital de la misma y de la

Que la Resolución N° 318/24 en el Artículo 1° dispone "REMITIR, para conocimiento e intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de que lleve a cabo investigación correspondiente en el Instituto de Seguridad Social, Seguro y Préstamo (In.S.S.Se.P.), por desobediencia judicial/incumplimiento de los deberes de funcionario público de conformidad con las leyes vigentes, que pudieran haber ocasionado daños y perjuicios a la hacienda pública".

Conforme surge del visto y considerando de dicha Resolución, la misma fue dictada en virtud de la presentación de fecha 19/09/24, efectuada por un grupo de ciudadanos afiliados a In.S.S.Se.P., en la que se denuncia la falta de provisión en tiempo y forma y/o negación de medicamentos por parte de la farmacia del Instituto, lo que habría generado la tramitación de recursos de amparo. Señalando que los mismos en la mayoría de los casos habrían tenido resolución favorable, pese a lo cual el Instituto habría incurrido en desobediencia judicial, generando onerosas astreintes; y manifestando que "implicarían con dicho accionar daños o perjuicios a la hacienda pública e incumplimiento a los deberes de funcionario público".

En la Resolución N° 318/24 se señala también como antecedente que en el mes de febrero, ante numerosos reclamos presentados, la Defensoría expidió Resolución Recomendatoria al Instituto y oficios advirtiendo sobre las situaciones de demora y/o negación en la entrega de medicamentos y sobre el incumplimiento de órdenes judiciales. Manifestando el incumplimiento por parte de las autoridades del In.S.S.Se.P. "al deber de colaboración" con la Defensoría del Pueblo prescripto por los arts. 11, 12 y 13 inc. f de la Ley N° 843-A.





Por otra parte, conforme el art. 2° de la referida Resolución se remitió la misma al Tribunal de Cuentas "con el fin de que pueda instaurar frente al Instituto de Seguridad Social, Seguro y Préstamo (In.S.S.Se.P.) posible Juicio Administrativo de responsabilidad que pudiera haber incurrido por desobediencia judicial (aplicación de astreintes)".

Que en virtud de lo expuesto, a fs. 12/13 se dispuso formar expediente en el marco de la Ley Nro. 616-A que otorga competencia a esta Fiscalía, y solicitar a la Defensoría del Pueblo la individualización y remisión de copia de la Resolución Recomendatoria y de los oficios remitidos al In.S.S.Se.P, a los que se refiere en la Resolución N° 318/24 de su registro; a los efectos de reunir información y contar con los antecedentes del caso para dar curso a la investigación requerida, siendo necesario circunscribir los hechos respecto a los que se solicita la misma.

Que en contestación a lo solicitado a la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 809/24 (fs. 13/14), desde el organismo se remitió nuevamente el Oficio N° 117/2024 y la Resolución N° 318/2024 de su registro, sin dar respuesta a lo solicitado.

En virtud de lo cual se remitió Oficio N° 951/24 , con carácter reiteratorio (fs 25/26, diligenciado el 09/12/2024); y ante su falta de contestación se remitió un nuevo recaudo, haciendo saber mediante el Oficio Reiteratorio N° 142/25 (fs. 29/30, diligenciado el 25/03/25) respecto a la dificultad de instruir la investigación solicitada ante la falta de datos que permitan circunscribir los hechos respecto a los cuales se pretendía la intervención de esta Fiscalía; Oficio que a la fecha tampoco ha sido contestado.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, esta Fiscalía tomó intervención en el marco de la Ley Nro. 616-A que dispone en el art. 6° que corresponde al Fiscal General "Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte".

Que asimismo el art. 6 de la Ley Nro 616-A establece que las "...Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas...", y el art. 78 de la Ley Nro. 179-A - Código de Procedimiento Administrativo, establece que "La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes



damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación".

Que en tal sentido, a partir de la Actuación electrónica E47-2024-1003-Ae remitida por la Defensoría del Pueblo no fue posible individualizar los hechos y/o irregularidades respecto a los que solicita intervención, en tanto se menciona de manera genérica la "falta de provisión en tiempo y forma, y/o negación de medicamentos por parte de la farmacia" de Insssep, así como "numerosos reclamos presentados" y al "incumplimiento de las ordenes judiciales surgida de los Recursos de Amparos presentados"; y que pese a los requerimientos efectuados desde esta Fiscalía, el órgano constitucional no ha brindado mayor información al efecto.

Que en consecuencia, y en el marco de las normas reseñadas, el pedido de intervención no aporta datos que de manera suficiente permita identificar con precisión los hechos y/o irregularidades denunciadas, ni se aportan datos que posibiliten una investigación eficiente y conducente al efecto.

Que en virtud de lo expuesto, no se encuentran reunidos los extremos legales que ameriten continuar la intervención de esta FIA para la investigación formal, legal y documental en los términos del artículo 6 inc. a de la Ley Nro. 616-A; correspondiendo por tanto concluir tal intervención y archivar las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

I.- **TENER POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme competencia asignada por Ley Nro. 616-A, art. 6, atento a que no fue posible determinar los hechos y/o irregularidades respecto a los cuales la Defensoría del Pueblo solicitó la investigación, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.-

III.- **ARCHIVAR** las actuaciones, sin más trámite.-

**RESOLUCIÓN N° 3001/25**

